

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR AGRARIO LICENCIADO FROYLÁN R. HERNÁNDEZ LARA Y EL SUBPROCURADOR GENERAL LICENCIADO MARCOS A. NAZAR SEVILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL INGENIERO MATEO QUIROGA VILLARREAL Y EL DOCTOR JOSÉ LUIS LEE MORENO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", Y COMO TESTIGOS DE HONOR DE ESTE ACTO EL INGENIERO MOISÉS KOLTENIUK TOYBER E INGENIERO LUIS R. ESCUDERO CHÁVEZ, COORDINADOR GENERAL DE MINERÍA Y DIRECTOR GENERAL DE MINAS, EN EL ORDEN EN QUE SE CITAN, DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

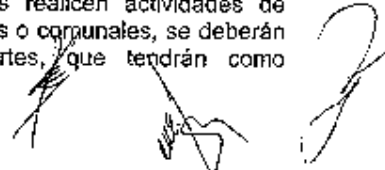
Que el Reglamento de la Ley Minera en su artículo 42, establece que para la resolución favorable de ocupaciones temporales o constitución de servidumbre por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se requiere que:

- I. Se acredite fehacientemente la conformidad del afectado;
- II. El terreno objeto de la afectación esté comprendido dentro del lote minero que ampare la concesión beneficiaria de la misma; y
- III. El monto de la indemnización pactada sea cuando menos igual al que corresponda según avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

Se tendrá por fehacientemente acreditada la conformidad del afectado cuando se haga constar ante notario público y, en el caso de ocupaciones temporales o constitución de servidumbres sobre tierras ejidales o comunales, en los términos previstos por la Ley Agraria.

Por su parte la Ley Agraria en su Capítulo II, establece la facultad de los núcleos de población ejidal y comunal, así como de los ejidatarios y comuneros, en lo particular, para celebrar convenios con terceros que impliquen el uso y disfrute temporal de sus tierras.

Que para obtener la conformidad de los núcleos agrarios, a través de sus respectivas asambleas, a fin de que las empresas realicen actividades de exploración y explotación minera en sus bienes ejidales o comunales, se deberán precisar los derechos y obligaciones de las partes, que tendrán como característica la equidad.


F

Que es necesario llevar a cabo acciones que permitan resolver los problemas que sobre la actividad minera se han presentado entre los núcleos agrarios y las empresas mineras integradas a "La Cámara", así como realizar actividades de capacitación sobre asuntos de naturaleza agrario-mineros, dirigidos a empresas mineras, núcleos agrarios y servidores públicos.

Que con el propósito de que los núcleos agrarios y las empresas mineras armonicen intereses, transparenten las relaciones que establezcan y regulen sus actividades, así como para la recta interpretación de la legislación Agraria y Minera, se suscribe el presente convenio que sienta las bases de coordinación de las diferentes actividades, la definición de los procedimientos de atención y para aportar los medios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "La Procuraduría"

I. 1.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX y en el Título Séptimo de la Ley Agraria, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de éstos, ejidos y comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere el ordenamiento legal citado y su Reglamento Interior.

I. 2.- Que en este acto comparece el Licenciado Froylán R. Hernández Lara, en su carácter de titular de este Órgano Descentralizado, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día cinco del mes de julio del año de mil novecientos noventa y seis, y con las facultades que le confiere el artículo 11, fracciones I y IV del Reglamento Interior de "La Procuraduría"

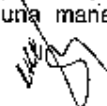
I. 3.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Motolinía No. 11, Col. Centro en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- De "LA CÁMARA"

II. 1.- "La Cámara", es una Institución Pública, Autónoma, con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros y con capacidad para adquirir y poseer los bienes muebles necesarios, que se destinarán de una manera



F



2

inmediata y directa al objeto de la Institución. Podrá celebrar todos los actos y contratos que exija la defensa de los intereses de la sociedad y el cumplimiento de sus fines.

II. 2.- "La Cámara", con jurisdicción en toda la República Mexicana, fue autorizada por la Secretaría de la Economía Nacional, con fecha 31 de marzo de 1937, para funcionar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria, actualmente Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en dicho Órgano con fecha 20 de diciembre de 1996.

II. 3.- El Ingeniero Mateo Quiroga Villarreal, en su calidad de Presidente de la "La Cámara", acredita su personalidad y facultades en términos de la escritura pública No. 33672, de fecha 28 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público 150 del Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó la minuta de la Reunión-Comida del Consejo Directivo de fecha 20 de agosto de 1997, en la que fue elegido con tal carácter así como en lo dispuesto en los artículos 50 y 58 de los Estatutos de "La Cámara".

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio consiste en establecer mecanismos de colaboración entre las partes, a efecto de que se pueda atender oportunamente, a través de la conciliación y la implementación de proyectos productivos, la problemática que se presente entre los ejidos y comunidades con las empresas mineras integradas en "La Cámara", así como la difusión de los aspectos primordiales de la actividad minera en el campo mexicano a través de la elaboración de folletos informativos y seminarios de capacitación.

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a proporcionar la información con que cada una cuente en relación con el objeto de este convenio.

TERCERA.- En los asuntos que "La Cámara", presente a "La Procuraduría" se observarán los siguientes lineamientos.

a) "La Cámara" presentará al representante legal de la compañía minera, quien deberá acreditar su personalidad e interés jurídico, quedando a cargo de éste formular nota informativa sobre la problemática agraria-minera, así como los documentos que acrediten aspectos como la concesión, tiempo de antigüedad de las obras mineras realizadas, en el ejido o la comunidad, la relación que se ha establecido entre éstos y la compañía, además de los acuerdos y contratos suscritos en su caso y los demás documentos que considere pertinentes.



F



b) "La Procuraduría" solicitará ante las instancias competentes, el historial agrario del ejido o comunidad de que se trate e integrará el expediente para su estudio y se determinarán acciones de conciliación a emprender por parte de la Institución, privilegiando su facultad de asesorar a los núcleos y sujetos agrarios.

CUARTA.- En aquellos asuntos que se planteen y puedan ser resueltos a través de la implementación de actividades productivas "La Procuraduría", ofrecerá su asesoría y gestión a los núcleos agrarios para la constitución de las figuras jurídicas que el proyecto demande.

QUINTA.- Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, información con respecto a los trámites existentes para la expedición de títulos de concesión y de asignación mineras, sobre su nulidad o cancelación, o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas, así como lo relacionado con expropiaciones, ocupaciones temporales o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales, siempre que lo anterior sea acordado por el Comité de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, sobre la base de que dicha información sea relevante para la atención y solución de algún asunto.

SEXTA.- Las partes diseñarán un folleto informativo en el que se señalen sus funciones y competencia en las actividades mineras relacionadas con los núcleos y sujetos agrarios.


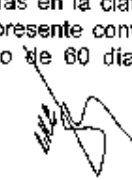

SÉPTIMA.- Las partes conformarán un programa de capacitación en asuntos agrarios-mineros que, además de ser impartidos a sus trabajadores e integrantes, alcance a los núcleos agrarios con potencial minero, para lo cual realizarán reuniones de trabajo en que se estudien asuntos concretos de problemática agraria-minera que definan prototipos de casos y esquemas de propuestas de solución, que permitan establecer procedimientos para el tratamiento de estos asuntos que queden contenidos en folletines o manuales.

OCTAVA.- Para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente convenio, las partes constituirán un comité integrado por los representantes de las Instituciones que sean designados por sus titulares.

NOVENA.- El presente convenio, estará vigente desde la fecha de su firma y mientras se realicen acciones en torno a las actividades referidas en la cláusula segunda. Cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio comunicando su determinación a la otra Institución, con aviso de 60 días de anticipación.



F



Leído el presente convenio y estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA PROCURADURÍA



LIC. FROYLAN R. HERNANDEZ LARA
PROCURADOR AGRARIO


LIC. MARGOS A. NAZAR SEVILLA
SUBPROCURADOR GENERAL

POR LA CÁMARA


ING. MATEO QUIROGA VILLARREAL
PRESIDENTE


DR. JOSÉ LUIS LEE MORENO
DIRECTOR GENERAL DE LA
CÁMARA MINERA DE MÉXICO

TESTIGOS DE HONOR


ING. MOISÉS KOLTENIUK TOYBER
COORDINADOR GENERAL DE
MINERÍA DE LA SECRETARÍA DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL


ING. LUIS R. ESCUDERO CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE
LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL